

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



6 de junio de 2008

VIII Legislatura

Núm. 29

SUMARIO

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

- 8-08/RP-000002, Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía sobre control por el Parlamento de los Decretos-Leyes dictados por el Consejo de Gobierno 3

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 8-08/PPL-000004, Proposición de Ley relativa a la participación de las corporaciones locales en los ingresos de la Comunidad Autónoma, PICA (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 4

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

DEBATE GENERAL

- 8-08/DG-000001 y 8-08/DG-000004, Resoluciones consecuencia del Debate General sobre aguas (*Aprobadas por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de mayo de 2008*) 7

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTACIÓN PERMANENTE

- 8-08/OAPP-000005, Propuesta del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía de designación de miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente 9

DIPUTADOS

- 8-08/DIP-000112, Designación como Diputada electa por la circunscripción electoral de Córdoba de la Ilma. Sra. Dña. María Eulalia Quevedo Ariza, por renuncia de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Ambrosio Palos 10
- 8-08/DIP-000112, Promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía de la Ilma. Sra. Dña. María Eulalia Quevedo Ariza 10

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

DIPUTADOS INTERVENTORES

- 08/OAPP-000004, Designación por el Pleno de la Cámara de Diputados Interventores para el ejercicio presupuestario 2008 10

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

- 8-08/CAA-000001, Renuncia de D. Manuel Ángel Vázquez Medel como miembro del Consejo Audiovisual de Andalucía 11

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA

- 8-08/PCAR-000001, Propuesta de designación de Presidente del Consejo de Administración de la RTVA presentada por el G.P. Socialista 11

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

8-08/RP-000002, Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía sobre control por el Parlamento de los Decretos-Leyes dictados por el Consejo de Gobierno

Orden de publicación de 6 de junio de 2008

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Presidencia del Parlamento de Andalucía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento de la Cámara, previo parecer favorable de la Mesa de la Cámara y de la Junta de Portavoces en sesiones celebradas el día 5 de junio de 2008, ha adoptado la Resolución cuyo texto se adjunta.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 5 DE JUNIO DE 2008, SOBRE CONTROL POR EL PARLAMENTO DE LOS DECRETOS-LEYES DICTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye al Parlamento de Andalucía la convalidación expresa de los decretos-leyes dictados por el Consejo de Gobierno en el plazo improrrogable de los treinta días subsiguientes a su promulgación tras un debate y votación de totalidad, quedando derogados en caso contrario. Asimismo, el citado precepto establece que durante el referido plazo el Parlamento podrá acordar la tramitación de los decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

Ante la razonable posibilidad de que a lo largo de la legislatura recién iniciada –primera en la que resulta aplicable desde un principio el nuevo Estatuto– el Consejo de Gobierno haga uso de su facultad para dictar decretos-leyes, resulta perentoria la regulación del procedimiento a través del cual su control parlamentario se lleve a cabo, al no existir en el Reglamento de la Cámara previsión alguna a este respecto, dada la inexistencia de dicha categoría normativa en el anterior texto estatutario. A tal fin resulta pertinente establecer un procedimiento de control del decreto-ley por la Cámara análogo al establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, con las adaptaciones impuestas en atención al propio tenor del artículo 110.2 del Estatuto. No obstante, en lo que constituye una especificidad de la regulación que ahora se dicta, no

solo respecto a la del Congreso, sino también respecto a la de otros reglamentos parlamentarios autonómicos, la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía no tendrá competencias legislativas plenas, aunque sí de convalidación, sobre el decreto-ley.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha resuelto dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: El debate y votación sobre la convalidación de un decreto-ley se realizará en el Pleno o en la Diputación Permanente en el plazo improrrogable de los treinta días subsiguientes a su promulgación.

SEGUNDO: En ambos supuestos, un miembro del Consejo de Gobierno expondrá ante la Cámara las razones que han obligado a la promulgación del decreto-ley en un debate de totalidad, en el que, tras la exposición del Consejo de Gobierno, intervendrán los grupos parlamentarios de menor a mayor.

TERCERO: Concluido el debate, se procederá a la votación. Si la convalidación no se produjera, el decreto-ley quedará derogado.

CUARTO: Convalidado un decreto-ley, y siempre que en el debate precedente algún grupo parlamentario hubiese manifestado de modo expreso su deseo de que se tramite como proyecto de ley, la solicitud será sometida a decisión de la Cámara. Si esta se pronunciase a favor, se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con exclusión del debate de totalidad previsto en el artículo 111 del Reglamento.

QUINTO: De producirse la convalidación por la Diputación Permanente entre períodos de sesiones, y siempre que algún grupo parlamentario manifieste de modo expreso su deseo de que el decreto-ley convalidado se tramite como proyecto de ley, la solicitud será sometida a decisión de dicho órgano. Si la Diputación Permanente se pronunciase a favor, así lo hará constar en el informe que debe presentar al Pleno del Parlamento en la primera sesión ordinaria. En la citada sesión, el Pleno de la Cámara ratificará o no la decisión adoptada. Si el Pleno acordase la ratificación, se remitirá a la Comisión competente para proseguir su tramitación.

Cuando el Parlamento esté disuelto o haya expirado el mandato parlamentario, se seguirá ante la Diputación Permanente el mismo procedimiento previsto

en el párrafo anterior. Si ésta se pronunciase a favor de la tramitación como proyecto de ley del decreto-ley convalidado, así lo hará constar después de la celebración de elecciones en su informe al Pleno sobre los asuntos tratados y decisiones adoptadas. En la sesión plenaria en la que se conozca dicho informe, la nueva Cámara, previo debate con intervención del Consejo de Gobierno, en su caso, y de los grupos parlamentarios de menor a mayor, ratificará o no la tramitación del proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con exclusión del debate de totalidad.

SEXTO: El acuerdo sobre la convalidación de un decreto-ley se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, y se publicará también en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 5 de junio de 2008.

La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
Fuensanta Coves Botella

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

8-08/PPL-000004, Proposición de Ley relativa a la participación de las corporaciones locales en los ingresos de la Comunidad Autónoma (PICA)

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Calificación favorable, admisión a trámite

Remisión al Consejo de Gobierno a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios

Sesión de la Mesa del Parlamento del día 28 de mayo de 2008

Orden de publicación de 28 de mayo de 2008

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley:

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A PARTICIPACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES EN LOS INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (PICA)

El artículo 142 de la Constitución dispone que “las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño que las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas”.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 192 la colaboración de la Co-

munidad Autónoma con las Haciendas locales, disponiendo que “una ley regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado”.

Es, pues, la propia Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme establece nuestro Estatuto de Autonomía, la que debe garantizar el cumplimiento de los principios de autonomía municipal y, consecuentemente, de suficiencia financiera, sin los cuales no podremos hablar de una verdadera autonomía de nuestros municipios y provincias.

Y esta suficiencia financiera resulta imprescindible para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, máxime cuando, hasta ahora, los gobiernos locales andaluces han venido encajando el impacto que produce en la Administración Local la ejecución de facto de competencias de la Comunidad Autónoma, sin recibir recursos suficientes para hacer frente al importante incremento de actividades y servicios, en condiciones deficientes de financiación, con inestabilidad en su percepción y carencias presupuestarias, lo que provoca dificultades de gestión en los municipios.

Pese a que las corporaciones locales andaluzas prestan numerosos servicios de competencia autonómica además de los propios, sólo están percibiendo ingresos vía participación en los tributos estatales, sin que en la Comunidad Autónoma de Andalucía se haya dado ningún paso, tras más de veinticinco años de autonomía, a la exigencia constitucional de financiación a las corporaciones locales a través de la puesta en funcionamiento de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Dicha participación proporcionaría a las haciendas locales andaluzas los recursos necesarios para hacer frente a las nuevas competencias asumidas por los municipios, así como a las exigencias puestas de manifiesto a lo largo de la lógica evolución de los ayuntamientos.

Con esta Proposición de Ley acometemos la participación de las corporaciones locales en los ingresos de la Comunidad Autónoma, tal y como demanda el artículo 142 de la Constitución Española, como cauce adecuado para su apoyo económico y financiero, de forma que estos ingresos de carácter incondicionado posibiliten una mejora de la gestión de las competencias municipales y consecuentemente de la prestación de servicios a los ciudadanos.

La financiación local requiere la existencia de un marco legal estable y objetivo. Hasta la fecha, la canalización de la cooperación económica de la Junta de Andalucía con la Administración municipal se efectúa a través del Plan de Cooperación Municipal y algunas medidas de saneamiento financiero, subvenciones —en su mayoría condicionadas—, y ayudas dispersas, así como actuaciones de coordinación plasmadas en convenios carentes del soporte financiero adecuado.

Por lo tanto, la Comunidad Autónoma debe asegurar la atribución de recursos propios a los municipios y arbitrar la participación local en los ingresos de la Comunidad Autónoma de acuerdo con criterios de equidad, solidaridad y eficiencia y no únicamente a través de planes de obras y servicios finalistas, sino por medio de fondos incondicionados.

La presente Proposición de Ley consta de un título único, con un total de siete artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

Regula la cooperación económica con las entidades locales a través de su participación en los ingresos de la Comunidad, como forma de incrementar notablemente la cuantía global de las transferencias destinadas a las entidades locales, sentando los principios generales de la participación, dejando abierta la fijación de la cuantía de la participación de las corporaciones locales en los ingresos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, previo acuerdo con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, incluyendo que las diversas convocatorias permitan su adaptación a las prioridades detectadas y se marca también un calendario objetivo de pago.

A la hora de articular los criterios de distribución, la Proposición de Ley tiene en cuenta las necesidades de gasto de los entes locales, adoptándose la opción de la población como criterio preferente, por cuanto, al final, las necesidades las tienen las personas y no los territorios, siendo el resto de criterios la superficie, la capacidad recaudatoria, la existencia de núcleos separados, la población equivalente de los municipios turísticos y las condiciones de la entidad para atender situaciones especiales de inmigración.

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Ley, se establece un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la misma, para la cuantificación inicial de la participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES EN LOS INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 1. Objeto.

Para garantizar la suficiencia financiera de las corporaciones locales andaluzas, se crea la Participación de las Corporaciones Locales en los Ingresos de la Comunidad Autónoma (PICA), como instrumento destinado a articular la política financiera autonómica en materia territorial.

Artículo 2. Principios generales.

La Participación de las Corporaciones Locales en los Ingresos de la Comunidad Autónoma se fundamenta en los siguientes principios:

a) Contribuir al logro de la suficiencia financiera de las corporaciones locales, al dotar de recursos suplementarios a sus haciendas.

b) Potenciación de la autonomía de las entidades locales beneficiarias de la Participación de las Corporaciones Locales en los Ingresos de la Comunidad Autónoma, ya que las transferencias que recibirán a su cargo serán de carácter incondicionado.

c) Realización interna del principio de solidaridad, con objeto de superar los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

d) Contribución a que los diferentes núcleos y entidades de población cuenten con la dotación adecuada de los necesarios servicios, infraestructuras y equipamientos básicos de carácter colectivo y de competencia local.

Artículo 3. Dotación.

1. El Consejo de Gobierno, previo acuerdo con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, determinará las cantidades que integrarán la participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma contabilizados en los Capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La determinación de la cuantía inicial de la participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma se realizará sobre la base del análisis de la situación de partida en el ejercicio 2008 del conjunto de municipios afectados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La dotación de la participación en los ingresos de la Comunidad se expresará, a partir del ejercicio del 2009, en un porcentaje de participación en la recaudación líquida de los Capítulos I, II y III del Presu-

puesto de Ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este porcentaje sobre los ingresos habrá de ser convenientemente homogeneizado en caso de que se produzcan modificaciones sustanciales en la actual estructura de los capítulos anteriormente citados.

4. Las dotaciones anuales con destino al mismo, establecidas en las leyes de presupuestos, y los remanentes de crédito existentes a la entrada en vigor de la presente ley, tendrán la consideración de transferencias y se distribuirán conforme a las prescripciones de la misma entre las distintas corporaciones locales. Dicho importe se revisará anualmente en la cuantía que como mínimo resulte de aplicar el índice de evolución del Producto Interior Bruto a precios de mercado del último ejercicio, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

5. El Consejo de Gobierno, en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma que remita al Parlamento de Andalucía, incluirá un anexo denominado "Participación en los Ingresos de la Comunidad Autónoma", en el que se especificarán las consignaciones del Presupuesto de Gastos que se destinan a la correspondiente anualidad de la citada participación. Los créditos autorizados en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la participación en los ingresos de la Comunidad se destinarán únicamente a la finalidad específica del mismo y no podrán modificarse, salvo en el supuesto de consideración como créditos ampliables, previo cumplimiento de las normas que regulan la materia, y, en todo caso, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía.

Artículo 4. Destino.

Los municipios podrán destinar libremente el importe de su participación en los ingresos de la Comunidad, una vez incorporada a su Presupuesto, a la financiación de cualquier obra o servicio de su competencia.

Artículo 5. Criterios de distribución.

1. La distribución de la Participación en los Ingresos de la Comunidad (PICA) se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Un cuarenta por ciento se distribuirá entre los municipios en función del número de habitantes que figuran en la última revisión del padrón municipal de acuerdo con la última cifra oficial disponible en el Instituto Nacional de Estadística, referida al año anterior a aquel en que se lleve a cabo la distribución. La población de los municipios se corregirá en función de los siguientes coeficientes multiplicadores:

TRAMO DE POBLACIÓN	COEFICIENTE CORRECTOR
De hasta 2.500 habitantes	1,50
De 2.501 a 5.000 habitantes	1,40
De 5.001 a 10.000 habitantes	1,30
De 10.001 a 20.000 habitantes	1,20
De 20.001 a 50.000 habitantes	1,10
De más de 50.000 habitantes	1,00

De modo que la aportación a cada municipio, según criterio de población, sería:

$$FCLi = ci * Pi * FCL / \sum_{j=1}^n cj * Pj, \text{ siendo } j=1, \dots, n$$

Donde:

- "FCLi" es la participación en la Participación de las Corporaciones Locales en los Ingresos de la Comunidad Autónoma del Municipio i
- "ci" es el coeficiente corrector de población del municipio i
- "Pi" es la población del municipio i
- "FCL" es el total de la Participación de las Corporaciones Locales en los Ingresos de la Comunidad Autónoma y
- "n" es el total de poblaciones con derecho a percibir la Participación de las Corporaciones Locales en los Ingresos de la Comunidad Autónoma

b) Una cantidad fija resultante de distribuir por partes iguales el diez por ciento de la Participación de las Corporaciones Locales en los Ingresos de la Comunidad Autónoma entre todos los municipios, en atención al principio de solidaridad intermunicipal, distribuyéndose una cantidad igual para cada municipio.

c) Un diez por ciento se distribuirá de forma directamente proporcional a la superficie de cada municipio.

d) Un diez por ciento se distribuirá de forma inversamente proporcional a la capacidad recaudatoria en el ámbito tributario, definida en los términos previstos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

e) Un diez por ciento en función de la existencia de núcleos de población separados en cada municipio, de tal forma que un 40% se distribuya en igual cuantía entre todos los núcleos y el 60% restante en función del número de habitantes de los mismos.

f) Un diez por ciento de forma directamente proporcional a la población equivalente de los municipios turísticos, entendida como aquella que, no siendo vecina del municipio, tenga estancia temporal en el mismo por razones de visita turística, segunda residencia o alojamiento turístico. Dicha fórmula se desarrollará reglamentariamente.

g) Un diez por ciento se distribuirá en función de la evaluación objetiva de la situación dotacional de la entidad local para atender situaciones especiales de inmigración, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Mediante decreto del Consejo de Gobierno se desarrollarán los aspectos relativos a gestión, programación, coordinación, seguimiento y revisión de la

PICA, así como la aplicación de los criterios de distribución.

Artículo 6. Corporaciones locales beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de la PICA todos los municipios andaluces.

Artículo 7. Pago.

1. Los recursos que integran la PICA se transferirán a las distintas entidades locales afectadas, con carácter de entrega a cuenta, por cuartas partes, en el segundo mes de cada trimestre natural.

2. Una vez conocida la liquidación del Presupuesto de Ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se efectuará a los ayuntamientos la pertinente liquidación definitiva, transfiriendo o reteniendo el importe que corresponda, en la primera entrega a cuenta trimestral que proceda.

3. Las corporaciones locales habrán de remitir a la Consejería de Economía y Hacienda documentos acreditativos de haber recibido el ingreso de la participación correspondiente en cada caso.

Disposición adicional única.

Previa audiencia de la FAMP, el Consejo de Gobierno estudiará y propondrá la cuantía inicial de la

participación en los ingresos de la Comunidad, tras el análisis de partida de las necesidades locales, en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones reglamentarias se opongan a lo previsto en la presente ley.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de las consejerías competentes en materia de economía y hacienda y administración local, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las previsiones de la presente ley.

Disposición final segunda.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Parlamento de Andalucía, 21 de mayo de 2008.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

DEBATE GENERAL

8-08/DG-000001 y 8-08/DG-000004, Resoluciones consecuencia del Debate General sobre aguas

Aprobadas por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de mayo de 2008

Orden de publicación de 19 de mayo de 2008

RESOLUCIONES CONSECUENCIA DEL DEBATE GENERAL SOBRE AGUAS

A. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno:

1. A instar al Gobierno central a proceder a la transferencia, conforme al Estatuto de Autonomía, de la gestión de la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir a la Comunidad andaluza, con la dotación de todos los recursos económicos, humanos y cuantos otros sean necesarios para la gestión y administración eficaz de la misma, en el horizonte del año 2009.

2. A la elaboración e inicio de tramitación en el Parlamento de Andalucía, antes de finalizar el año 2009, de un nuevo Proyecto de Ley de Aguas para Andalucía, que se enmarque en la Directiva Marco del Agua y regule el marco competencial y las nuevas tasas a aplicar.

3. A acometer un programa andaluz para la mejora y el arreglo de las canalizaciones agrícolas y urbanas, que lleve a rebajar el porcentaje de pérdidas en un 20% en el plazo de cinco años. El programa debe incluir campañas sistemáticas de detección de fugas en

redes de distribución y conducciones de agua para riego.

4. A la aprobación de planes estándar de emergencias contra la sequía y de un sistema eficaz de detección de situaciones de sequía en Andalucía.

5. A la puesta en marcha de un programa de planes integrales de recuperación del estado ecológico de las aguas. Al saneamiento de pequeñas cuencas y ríos de Andalucía, así como de nuestros grandes ríos por tramos, con el objetivo de planificar y gestionar de manera integral los recursos hídricos. Estos planes contemplarán todas las acciones y plazos establecidos en la Directiva Marco del Agua.

6. A resolver, en la presente legislatura, los déficits de potabilidad y saneamiento de aguas residuales en Andalucía, garantizando instalaciones e infraestructuras que aseguren la cobertura en el medio y largo plazo por la previsión de crecimiento, y se promueva de manera activa la reutilización y el reciclaje del agua en todos los sectores, incluido el doméstico.

7. A la elaboración de los planes hidrológicos de demarcación de cuencas, para aquellas que estén totalmente transferidas, en un plazo máximo de un año, en coherencia con la Directiva Marco del Agua.

8. A la realización de un estudio hidrogeológico actualizado de Andalucía y la puesta en marcha de un programa de información, conocimiento, conservación, protección y ordenación de las aguas subterráneas de la Comunidad, que garantice la cantidad y la calidad de sus aguas dulces en el marco de la gestión sostenible y la protección de los recursos hídricos, con el objetivo de impedir el aumento de la concentración de cualquier contaminante y la sobreexplotación de los mismos.

9. Al impulso y puesta en marcha de la Campaña Andaluza por la Nueva Cultura del Agua, que incluya la inversión, información, sensibilización, difusión y participación social sobre la Nueva Cultura del Agua en Andalucía.

10. A poner en marcha un plan para establecer en Andalucía políticas efectivas de protección de los recursos hídricos frente a la contaminación por aporte de nitratos y otros contaminantes de origen agrario.

11. A poner en marcha un plan de lucha contra la erosión y la desertificación en Andalucía que contemple una enérgica actuación en la restauración hidrológico-forestal de las cuencas, con especial atención a sus cabeceras.

12. A presentar ante el Parlamento de Andalucía, para su debate, negociación y posterior aprobación, el Proyecto de Ley General de Aguas de Andalucía, como instrumento definitivo y definitorio de su gestión en la Comunidad, imbuida en la Nueva Cultura del Agua.

13. A definir, convenir y culminar con el Gobierno central las transferencias de las competencias de las cuencas intracomunitarias, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

B. El Parlamento de Andalucía manifiesta que la política de agua debe propiciar tanto un consenso político básico de todas las fuerzas parlamentarias que la sitúe al margen de la contienda política, como el máximo consenso social, entendiendo que el agua es un recurso esencial de todos y para todos, así como un factor estratégico para el desarrollo sostenible presente y futuro de Andalucía.

C. El Parlamento de Andalucía manifiesta que el agua es un recurso básico y necesario, pero al mismo tiempo es un elemento estratégico para el desarrollo económico, social y de progreso de cualquier territorio, y por tanto debe estar garantizada su disponibilidad y su calidad optimizando su uso y adecuando su gestión.

D. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aumentar los recursos hídricos disponibles en 1.000 hm³, que permitan garantizar las necesidades de nuestra Comunidad, atendiendo y potenciando los sistemas de infraestructuras de abastecimiento con la terminación de los ocho embalses en construcción y las cinco nuevas desaladoras en el litoral mediterráneo, así como la reutilización de las aguas depuradas y la recuperación de los recursos no utilizables.

E. El Parlamento de Andalucía, bajo la premisa de garantizar su uso eficiente y racional, insta al Consejo de Gobierno a asegurar la disponibilidad de agua suficiente para el desarrollo previsto en los instrumentos de planificación territorial, que habrán de contemplar las necesidades de sus recursos hídricos y la posibilidad de atenderlos para su aprobación.

F. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar la concertación con las administraciones locales, a través de las mancomunidades, consorcios y diputaciones provinciales, para la mejora de las infraestructuras de abastecimiento y depuración de los municipios andaluces, con el objetivo de garantizar el abastecimiento a la población, comprometiendo una inversión de 2.000 millones de euros.

G. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a elaborar un programa de mejora de calidad de las aguas que contemple las inversiones necesarias para acometer obras de infraestructuras de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales y que permita alcanzar los objetivos de calidad ecológica de las masas del agua en el horizonte del 2015.

H. El Parlamento de Andalucía, en el marco de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, insta al Consejo de Gobierno a completar el traspaso efectivo a nuestra Comunidad Autónoma de la competencia de las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por Andalucía, posibilitando que el mismo disponga de la dotación de medios y recursos suficiente para una adecuada y eficaz gestión de las mismas.

I. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno:

1. A que, una vez culminado el proceso de transferencia de las cuencas, promueva un acuerdo político y social para el marco normativo de la gestión del ciclo del agua en Andalucía que, siguiendo los postulados de la normativa europea, contemple la concepción del agua como patrimonio de todos que hay que conservar y permita la mejora de los servicios públicos del ciclo integral del agua que reciben los ciudadanos, así como los derechos de las personas usuarias, incrementando su participación en la toma de decisiones que les afecten, y que apoye a las entidades supramunicipales para una mejor garantía de calidad y cantidad del recurso.

2. A impulsar la campaña de sensibilización de los ciudadanos para que se tome conciencia de que el agua dulce de calidad es un recurso natural cada vez más escaso y necesario, no solo para el crecimiento económico, sino también imprescindible como soporte de cualquier forma de vida en la naturaleza.

3. A continuar impulsando la política de acuerdo con las instituciones públicas, agentes implicados y usuarios, que permita seguir minimizando los efectos de la sequía, así como impulsar la aprobación de los planes de gestión de la sequía en las cuencas intracomunitarias.

4. A aumentar la eficiencia del uso del agua en todos los sectores, especialmente en los regadíos, con el objetivo de reducir los consumos un 20%, incorporando el avance en la aplicación de tecnologías de ahorro, y propiciando una participación real y efectiva de los regantes en la toma de decisiones, de manera que puedan convertirse en corresponsables de su gestión.

5. A compatibilizar la suficiencia hídrica para el desarrollo de Andalucía con la sostenibilidad de nuestros ríos, para garantizar unos ríos vivos y la preservación de todos sus valores, para ello, en los programas de medidas asociados a los planes hidrológicos de demarcación, se arbitrarán cuantas fórmulas sean precisas para la recuperación del estado de las aguas, así como el fomento del uso público en las riberas de los ríos y arroyos.

6. A impulsar el desarrollo de medidas de protección hidrológica, que tiendan a considerar esencial el respeto a nuestros ríos y riberas y que permitan a nuestra Comunidad desarrollar planes de recuperación y mejora de los cauces, y que lleven aparejadas actuaciones de inspección y control de los mismos, así como un régimen sancionador de cuantas infracciones puedan producirse que impidan o perjudiquen el desarrollo ordenado de nuestro patrimonio fluvial.

7. A conseguir en esta legislatura que las aguas residuales urbanas e industriales tengan un tratamiento adecuado, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el respeto al medio ambiente, así como a fomentar la reutilización para usos productivos.

8. A establecer medidas concretas de impulso a la ordenación, recuperación y gestión de las aguas subterráneas en cada una de las cuencas hidrográficas de Andalucía.

9. A la puesta en marcha de las medidas necesarias para prevenir y reducir la contaminación de origen difuso de los contaminantes que reglamentariamente se determinen.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTACIÓN PERMANENTE

8-08/OAPP-000005, Propuesta de designación de miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de 28 de mayo de 2008

Orden de publicación de 2 de junio de 2008

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2008, ha conocido el escrito presentado por el Grupo parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía proponiendo la designación de miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente (8-08/OAPP-000005), y ha acordado elevar la mencionada propuesta al Pleno de la Cámara a los efectos de su elección.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía comunica, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 del Reglamento del Parlamento, sus miembros en la Diputación Permanente:

- *Miembro titular*: Ignacio García Rodríguez
- *Miembro suplente*: Diego Valderas Sosa.

Parlamento de Andalucía, 26 de mayo de 2008.
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Diego Valderas Sosa.

DIPUTADOS

8-08/DIP-000112, Designación como Diputada electa por la circunscripción electoral de Córdoba de la Ilma. Sra. Dña. María Eulalia Quevedo Ariza, por renuncia de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Ambrosio Palos

Sesión de la Mesa del Parlamento de 28 de mayo de 2008
Orden de publicación de 2 de junio de 2008

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2008, ha conocido la credencial expedida por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta

Electoral Provincial de Córdoba expresiva de que ha sido designada Diputada electa por la circunscripción electoral de dicha provincia la Ilma. Sra. Dña. María Eulalia Quevedo Ariza (8-08/DIP-000112), por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía a las elecciones al Parlamento de Andalucía, según refleja el resultado del escrutinio general celebrado el día 12 de marzo de 2008, y ello en virtud a la renuncia presentada por la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Ambrosio Palos.

8-08/DIP-000112, Promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía de la Ilma. Sra. Dña. María Eulalia Quevedo Ariza

Sesión del Pleno del Parlamento de 28 y 29 de mayo de 2008
Orden de publicación de 4 de junio de 2008

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el Pleno del Parlamento celebrado los días 28 y 29 de mayo de 2008, la Ilma. Sra. Dña. María Eulalia Quevedo Ariza prometió acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Cámara.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

DIPUTADOS INTERVENTORES

08/OAPP-000004, Designación por el Pleno de la Cámara de Diputados Interventores para el ejercicio presupuestario 2008

Sesión del Pleno del Parlamento de 28 y 29 de mayo de 2008
Orden de publicación de 4 de junio de 2008

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado designar Diputados Interventores para el ejercicio presupuestario 2008, 8-08/OAPP-000004, a los Ilmos. Sres. D. Pedro Vaquero del Pozo, D. Jorge Ramos Aznar y Dña. Antonia Jesús Moro Cárdeno.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

8-08/CAA-000001, Renuncia de D. Manuel Ángel Vázquez Medel como miembro del Consejo Audiovisual de Andalucía

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 28 de mayo de 2008
Orden de publicación de 2 de junio de 2008*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2008, ha conocido el escrito presentado por el Excmo. Sr. D. Manuel Ángel Vázquez Medel comunicando su dimisión como miembro del Consejo Audiovisual de Andalucía, y, por tanto, como Presidente del mismo.

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA

8-08/PCAR-000001, Propuesta de designación de Presidente del Consejo de Administración de la RTVA presentada por el G.P. Socialista

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 28 de mayo de 2008
Orden de publicación de 2 de junio de 2008*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y en las disposiciones complementarias aprobadas por la Mesa y la Junta de Portavoces sobre la elección de Presidente o Presidenta del Consejo de Administración de la RTVA, ha conocido y admitido a trámite el escrito presentado por el G.P. Socialista proponiendo como Presidente del citado Consejo a don José Moratalla Molina.
